

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver la solicitud de librar mandamiento de pago con medidas previas. Sírvase proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADOS: SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA
CONSTRUCCION
RADICADO: 760013105020202200288-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada judicialmente por la doctora IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral contra de la empresa **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION**, identificada con Nit. 860.035.704, con el fin de obtener el pago por concepto de aportes a la seguridad social, dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador en periodos comprendidos entre abril de 2007 hasta diciembre de 2022; así como los intereses moratorios causados y los que se sigan causando, las costas y las agencias en derecho.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Revisado el acápite de ANEXOS no se evidencia el número 3. Certificado de existencia y representación legal del demandado, expedido por la cámara de comercio.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN DAVID RIOS TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.676.848 portador de la Tarjeta Profesional No. 253.831 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2022

En **Estado No. 040** se notifica a las partes la
presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA